



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00123-00

Luego de la revisión del escrito de demanda junto con sus anexos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA 18-11068, el Juzgado advierte que no es competente por el factor cuantía, como pasa a explicar.

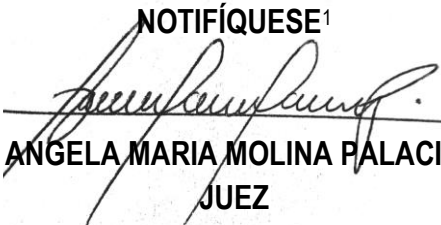
El Acuerdo PCSJA 18-11068 terminó las medidas transitorias de descongestión en la ciudad de Bogotá, y dispuso que a partir del 1º de agosto 2018, *“todos los despachos que fueron transformados transitoriamente retoman su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal como fueron creados”*. Bajo tal entendido, a partir del 1º de agosto los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., retornaron a su categoría original, lo cual permite concluir que su competencia es aquella que establece el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., esto es, los numerales 1, 2 y 3 del citado artículo.

De cara al contenido de la demanda y a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P, advierte el despacho que las pretensiones de esta controversia no superan el equivalente a los 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, es decir, es un asunto de mínima cuantía cuyo conocimiento radica en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal como lo señala la norma ya referenciada.

Conforme a lo anterior, se rechaza la demanda por falta de competencia, y en consecuencia, se **ordena** la remisión inmediata de la demanda y sus anexos a la oficina judicial de reparto de esta ciudad, con el fin de que sea repartido entre los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Secretaría oficie de conformidad, haga la compensación correspondiente y deje las constancias de rigor. Igualmente, diligencia los índices de expediente electrónico conforme el anexo de la Circular PCSJC20-27, antes de enviar el proceso.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 020 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria